



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00464-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA
DEMANDADO:	EIDER BERMUDEZ JARAMILLO

Se encuentra el proceso al despacho para resolver las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora e igualmente memorial radicado por el señor **Bermúdez Jaramillo**.

Previo emitirse pronunciamiento de fondo, el despacho considera pertinente traer a colación lo siguiente:

1. En este asunto las partes en audiencia realizada el 14 de junio de 2022 conciliaron las pretensiones en la cuantía de \$6.000.000, suma que sería pagada a más tardar en el mes de septiembre.

2. Verificado el portal de títulos, a la señora **Magda Piedad Sepúlveda Mora** se le ha pagado la totalidad del ejecutivo, tal como se ilustra con los siguientes títulos:

439050001069134	24/06/2022	\$ 1.001.500,00
439050001072114	24/06/2022	\$ 1.006.100,00
439050001074992	24/06/2022	\$ 1.006.100,00
439050001077729	03/08/2022	\$ 1.006.100,00
439050001081493	03/08/2022	\$ 1.612.141,00
439050001083261	26/08/2022	<u>\$ 368.059,00</u>
		\$6.000.000,00

3. Con posterioridad se arriman a la cuenta del despacho los títulos que se relacionan a continuación y que se encuentran pendientes de pago:

439050001084536	30/08/2022	\$1.006.100,00
439050001087462	29/09/2022	\$1.006.100,00

4. Ahora, la abogada Teresa Puentes radica escrito solicitando que de los dineros que se encuentran constituidos se paguen los alimentos desde el mes de junio de 2022, por el contrario, el demandado autoriza que se paguen únicamente los meses de agosto y septiembre.

En ese orden, como hay diferencias, se requiere a las partes para que manifiesten cuales son las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago, así mismo, acreditando lo pertinente.

Una vez se remite lo anterior se resolverá de fondo, por ahora se niega la entrega de títulos judiciales.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Finalmente, como se cumplió a cabalidad el acuerdo realizado por las partes en audiencia del 14 de junio, por secretaria elabórense los oficios levantando las medidas cautelares.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31aca4a051b7d11f511dfaf37434e663768c2b1eeab88227db2163c675938d**

Documento generado en 10/10/2022 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>